



CUT: 213659-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0190-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP

Ocoña, 25 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 213659-2025, presentado por la señora Martha Luz Arias Negrete, identificado con DNI N° 09946873 e hijos Javier Alexander Navarro Arias DNI 49045447, Danniel Navarro Arias PS 530400732 (Nacionalidad EE.UU.) y George Michael Navarro Arias con PS 598738059 (Nacionalidad EE.UU.), respecto a la formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, para el predio "Ponce", ubicado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; a través de los órganos desconcentrados, Administraciones Locales de Agua;

Que, según el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que el uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, tiene por objeto establecer el procedimiento para la formalización del uso de agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre del año 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua; y, aprobar el Anexo denominado "Formato: Solicitud de Inicio de Trámite", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B03B245

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, señala los requisitos a tener en cuenta para el procedimiento de formalización de uso de agua, siendo entre algunos de ellos presentar la copia del documento que demuestre el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua hasta el 31 de diciembre del año 2024, conforme se establece en el artículo 5° de la presente norma y copia del documento que certifique la propiedad o posesión legítima del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, conforme se establece en el artículo 6° de la presente norma;

Que, en ese contexto la señora señora Martha Luz Negrete e hijos Javier Alexander Navarro Arias, Danniell Navarro Arias y George Michael Navarro Arias, solicita acogerse a la formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el predio denominado “Ponce” asignado con U.C. 00789, ubicado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, adjuntando a su solicitud Constancia Temporal de Uso Provisional del Agua otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua a nombre Javier Ricardo Navarro de la Fuente y Sucesión Intestada declarando como sus herederos a: Javier Alexander Navarro Arias, Danniell Navarro Arias y George Michael Navarro Arias (hijos), y la Vigencia de Poder de Apoderada otorgada a la señora Martha Luz Arias Negrete, con la Constancia Temporal antes mencionada y los demás documentos que acompaña, se le moldeo al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, de este modo cumple con el requisito que demuestra la propiedad del predio, el uso del agua y la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua;

Que, mediante el Informe de Técnico N° 0129-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP/WASP, profesional de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, previa evaluación del expediente administrativo concluye que el recurrente cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, recomendando otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, a favor de la señora Martha Luz Arias Negrete e hijos Javier Alexander Navarro Arias, Danniell Navarro Arias y George Michael Navarro Arias;

Que, asimismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada al cumplimiento del artículo 57° de la citada Ley, el titular de la licencia está obligado a utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y evitando su contaminación, cumplir oportunamente con los pagos, mantener en buenas condiciones la infraestructura, y demás previstas en la Ley;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Martha Luz Arias Negrete e hijos Javier Alexander Navarro Arias, Danniell Navarro Arias y George Michael Navarro Arias, el centroide del predio mencionado se ubica en las coordenadas UTM WGS 84: 679605-E; 8252349-N, altitud 1660 m.s.n.m., que vienen utilizando las aguas del pozo artesanal, en el predio “Ponce” de 4.00 has., con un volumen de 26,280.00 m³/año, ubicado en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; cuyas características técnicas es el siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B03B245

CUADRO N° 01: Características del derecho otorgado

Datos del propietario			Lugar donde usará el agua otorgada				Vol. Máximo Asignado de agua (m ³ /año)
Apellidos y Nombres		DNI / RUC	Clase de derecho	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
Martha Luz Arias Negrete Javier Alexander Navarro Arias Danniel Navarro Arias George Michael Navarro Arias		DNI-09946873 DNI-49045447 PS-530400732 PS-598738059	Licencia	00789	Ponce	4.00	26,800.00

Cuadro 02: Características de la Fuente de Agua

Fuente de Agua		Captación	Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre		Hidrografía		Sistema de Coordenadas		Altitud m.s.n.m.	
			Cuenca	Unidad Hidrográfica Código	Este (M)	Norte (M)		
Acuífero	Pozo	Ponce	Pescadores	UH-13712	679,432	8,252,393	1700	

Cuadro 03: Régimen de explotación

Descripción	Caudal (l/s)	hrs/dia	días/año	Hasta un Volumen m3/año
	5	4	365	
Calculo (l/s)	5.00	72,000.00	26,280,000.00	26,280.00

Cuadro 04: Asignación mensual y anual de agua (m³)

Area bajo riego:		Asignación para U.C. 00789 Predio "Ponce"											
Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Volumen anual m3/año
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
l/seg.	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	
m3/mes	2,232.00	2,016.00	2,232.00	2,160.00	2,232.00	2,160.00	2,232.00	2,232.00	2,160.00	2,232.00	2,160.00	2,232.00	26,280.00

ARTÍCULO 2º.- EL TITULAR como obligación específica del administrado beneficiado con la presente licencia, entre otras precisadas en la Ley 29338 y D.S 001-2010-AG, las siguientes acciones: a) Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional del Agua, b) **instalar el dispositivo de control y medición para el monitoreo de caudales**, en el plazo perentorio de **60 días** luego de notificada la presente, y remitir información a la Administración Local de agua Ocoña Pausa, c) Cumplir con pagar la retribución económica, durante el periodo de ejercicio del derecho, d) Obligaciones a realizarse bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de obligaciones legales, con la consecuente extinción del derecho de uso de agua otorgado.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B03B245

ARTÍCULO 3º.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a los Administrados, así mismo, disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

RAAR/wasp
C.C.Archivo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6B03B245